



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 518 -2018-AMPI

Ica, **17 AGO. 2018**

VISTOS: El Informe N° 182-2018-GDESC-MPI, Emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, mediante el cual remite actuados que dan Origen a la Resolución Gerencial N° 0421-2018-GDESC-MPI, en atención al Informe Legal N° 0730-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI y al Exp. Adm. N° 01732-2018-MPI, que con fecha 03 de Mayo del 2018, el administrado INVERSIONES HOTELERAS SANTANA S.A.C, quien interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0421-2018-GDESC-MPI, de fecha 19 de Abril del 2018; y el Informe Legal N° 080-2018-CJBG-GAJ-MPI, emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, con fecha 20 de Febrero del 2018, se le notificó con Notificación de Infracción N° 00066-2018, al administrado INVERSIONES HOTELERAS SANTANA S.A.C, por tener extintor con fecha de carga vencida y/o cantidad insuficiente; y que habiendo transcurrido el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles señalado para que el infractor pueda presentar sus alegatos y pruebas de descargo, el administrado no lo hizo, por lo que con Resolución de Multa Administrativa N° 99-2018-GDESC-MPI, de fecha 19 de Marzo del 2018, se hace efectiva la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 00066 a INVERSIONES HOTELERAS SANTANA S.A.C, en consecuencia se hace efectiva la MULTA que asciende a la suma de S/. 830.00 (Ochocientos Treinta con 00/100) Soles, concediéndole el beneficio del 50% de descuento del valor total de la Multa.

Que, con fecha 28 de Marzo del 2018, el administrado INVERSIONES HOTELERAS SANTANA S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Giuseppe Bejarano Santana, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 99-2018-GDESC-MPI, indicando que la Resolución de Multa Administrativa N° 99-2018-GDESC-MPI, así como de la Notificación de Infracción N° 066-2018, se tiene como único fundamento para sancionar, y que no se tiene otros elementos de convicción siendo el único, como es de verse de la notificación de infracción, se le sanciona por tener extintor con fecha de carga vencida y/o cantidad insuficiente; así mismo indica que no se ha invocado la norma jurídica que establece la falta administrativa y que se está trasgrediendo el principio de legalidad o primacía de Ley; de conformidad con lo establecido en el art. 170 del TUO de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que quien alega hechos que configuren una pretensión debe de probar de manera objetiva y con medios instrumentales indubitables; y de autos se tiene que el impugnante no ha cumplido con presentar pruebas que resulten instrumental, contundente y suficiente que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetradas; adjuntando copia de DNI; por lo que con Resolución Gerencial N° 421-2018-GDESC-MPI, de fecha 19 de Abril del 2018, se resolvió declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración planteado por Giuseppe Bejarano Santana, en contra de la Resolución de Multa administrativa N° 099-2018-GDESC-MPI.

Que, con fecha 03 de Mayo del 2018, el administrado INVERSIONES HOTELERAS SANTANA S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Giuseppe Bejarano Santana, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 421-2018-GDESC-MPI, indicando que conforme a lo expuesto en su Recurso de Reconsideración, hizo de conocimiento bajo el principio de legalidad y tipificación, qué falta había cometido para que proceda la sanción, es decir si era por tener el extintor con fecha de carga vencida o de otro lado, por tener cantidad insuficiente, a fin de adecuar la supuesta falta a lo que establece la norma y no contradictoria e incongruentemente como se tiene a la fecha en el presente caso. Bajo los requisitos de validez del acto administrativo, exigidos por ley, el cual conforme a todos los considerandos de la resolución impugnada, no especifica la tipicidad en concreto, peor aun cuando se tiene una continuidad en contradicción al repetir o prescribir nuevamente el error de la administración al tratarse de dos verbos rectores, el cual por las máximas de la lógica, experiencia y conocimiento no podrían concurrir ambos sino sólo uno de los verbos, ya que se estaría pretendiendo sancionar por dos hechos, lo que vicia la actuación por parte de la administración.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de la verificación del Expediente Administrativo N° 01732-2018-MPI, se tiene que en la inspección Municipal se constató que el extintor del establecimiento INVERSIONES HOTELERAS SANTANA S.A.C, tenía fecha de carga con vencimiento en Agosto del 2017, conforme a la impresión fotográfica contenida en el folio N° 23 del expediente administrativo en mención, por lo que se le impuso la infracción por tener extintor con fecha de carga vencida, infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), con código de infracción 5.12 por tener extintor con fecha de carga vencida y/o cantidad insuficiente, que le corresponde la Sanción Pecuniaria del 20% de la UIT; y que el procedimiento administrativo se ha procedido en cumplimiento de lo establecido en el art. 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento general Administrativo, en el que se establecen los requisitos de validez del acto administrativo.

Que, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que aprueba el Régimen de Sanciones Administrativas (RASA) y en el Cuadro de Infracciones de Sanciones Administrativas (CISA), con código de infracción N° 5.12, se califica como infracción el contar con el extinguidor con fecha de carga vencida y/o cantidad insuficiente, por lo tanto la notificación de infracción que se le impuso al administrado es correcta, conforme a lo establecido en el art. 17 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, que establece que los órganos de instrucción a través de la Policía Municipal y/o el personal fiscalizador, designado para realizar tal función, en cualquier momento sin aviso previo, y por encargo del órgano decisor competente, realizaran permanentes acciones de fiscalización e inspección para verificar y/o comprobar el cumplimiento de las normas municipales o de leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, todo ello a efectos de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar en el inicio de un procedimiento sancionador, más el administrado no ha cumplido con anexar medios probatorios contundentes que prueben la inexistencia de la infracción, tal como anexar la copia de la boleta de recarga antes de fecha anterior a la Notificación de Infracción, entre otros, por cuanto la carga de la prueba le corresponde a los administrados mediante la presentación de documentos o informes conforme lo establecido en el art. 171 del TUO de la Ley 27444.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta así como a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado INVERSIONES HOTELERAS SANTANA S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Giuseppe Bejarano Santana, contra la Resolución Gerencial N° 421-2018-GDESC-MPI, de fecha 19 de Abril del 2018; en consecuencia confirmese la Resolución Gerencial N° 421-2018-GDESC-MPI, por el mérito de las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Que de conformidad a lo que dispone el art. 50° de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 226° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se dé por agotada la vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente Resolución con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 518 Fecha: 17 AGO. 2018

Entidad: Informática

Señor(a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
Consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 518 de fecha 17 AGO. 2018

Montevideo

Avenida Municipalidad N° 182 - ICA Teléfono: 056-229824

www.muniica.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
DR. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Isaac Ajuje Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI